

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aaaa):	27/06/2025
Proyecto de Decreto:	" Por medio del cual se adiciona la Subsección 1.6 "Formalización Minera en el Cerro Marmato del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas", a la Sección 1 "Definiciones y Condiciones Generales", al Capítulo 4 "Formalización Minera", del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015."

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El municipio de Marmato, ubicado en el departamento de Caldas, dadas sus condiciones geomorfológicas, sociales, económicas y culturales, ocupa una posición altamente destacable dentro del sector minero colombiano en sus diferentes escalas, pero en particular con una presencia histórica de mineros tradicionales que han llevado a cabo operaciones de aprovechamiento de minerales a pequeña escala. Sobre el particular, la Corte Constitucional en la Sentencia SU-133 de 2017 abordó de manera extensa las peculiaridades del ejercicio ancestral de la minería en el municipio de Marmato, que data de más de cuatro (4) siglos, sus dinámicas sociales y los parámetros normativos que han determinado históricamente la actividad minera en ese municipio, reconociendo la importancia de la minería tradicional en la configuración social, cultural y económica de la región y el impacto multidimensional de la minería y las tensiones constitucionales que ha entrañado su ejercicio en el contexto de la Ley 685 de 2001, reconociendo que, a partir de la década de 1930, comienza la etapa de minería tradicional en Marmato, auspiciada por la Ley 72 de 1939, que autorizó al Gobierno Nacional para organizar la explotación de las minas de Marmato y Supía, *"por vía de pequeños contratos de laboreo en participación con los mineros"*. Luego, con la expedición de la Ley 66 de 1946, se promovió el modelo de explotación de los yacimientos auríferos que hoy en día reivindican las comunidades indígenas y afrodescendientes que habitan el municipio de Marmato como: *"aquél se apoya en la división territorial y cultural del cerro"* en dos zonas, una alta y una baja, demarcadas por una línea imaginaria (artículo 1°).

En este sentido, según la Corte Constitucional *"la importancia que la actividad minera representa para los marmateños ha sido reconocida, también, de manera formal por el Estado"*, lo que ha comportado que *"las condiciones de explotación de las minas de Marmato fueron objeto de una regulación especial"*, y es una práctica productiva y cultural consolidada que subsiste incluso tras la expedición de la Ley 685 de 2001. No obstante, la Corte refiere cómo los procesos de formalización y legalización previstos en las leyes 685 de 2001 y 1382 de 2010 no han podido concretarse.

En consideración a lo expresado, la Corte Constitucional señaló que: *"la actividad minera que se ejerce en la zona tiene como precedentes una tradición que supera ya los cuatro siglos de historia y un régimen legal especial que, desde los años 40 del siglo XX, destinó esa área del municipio a la explotación a través de pequeños emprendimientos mineros. Las actividades de exploración y explotación ejercidas en la zona por quienes tras la entrada en vigencia del Código Minero no han logrado hacerse a un*

contrato de concesión, fueron entendidas, así, como una minería de subsistencia, que se lleva a cabo de buena fe, pero en condiciones de informalidad, en tanto el Estado no ha diseñado ni implementado medidas operativas encaminadas a su legalización. Se trata, pues, de minería tradicional, aunque no se realice, aún, al amparo de un título minero”.

La Corte Constitucional en la sentencia de unificación citada resaltó que “(...) la importancia que la actividad minera representa para los marmateños ha sido reconocida, también, de manera formal por el Estado”, reconociendo vía constitucional que “las condiciones de explotación de las minas de Marmato fueron objeto de una regulación especial”, y en particular se afirmó que “las actividades de exploración y explotación ejercidas en la zona por quienes tras la entrada en vigencia del Código Minero no han logrado hacerse a un contrato de concesión, fueron entendidas, así, como una minería de subsistencia, que se lleva a cabo de buena fe, pero en condiciones de informalidad, en tanto el Estado no ha diseñado ni implementado medidas operativas encaminadas a su legalización. Se trata, pues, de minería tradicional, aunque no se realice, aún, al amparo de un título minero”

En su sentencia SU- 133 de 2017, la Corte Constitucional buscó, entre otras, que el Estado adoptara las medidas encaminadas a salvaguardar el derecho de los marmateños a ejecutar labores de exploración y explotación minera en la parte alta del cerro El Burro, para garantizar su subsistencia, a través de emprendimientos autónomos de pequeña minería.

Para reafirmar lo manifestado por el Alto Tribunal respecto del reconocimiento que históricamente ha hecho el Estado colombiano en su esfuerzo por lograr la formalización de la minería tradicional en Marmato desde el punto de vista jurídico, a continuación, se relacionan algunas normas expedidas para ese fin a lo largo de la historia. Así, para el municipio de Marmato (Caldas), la Ley 66 de 1946 dividió la explotación minera en dos (2) zonas: Zona Alta A y Zona Baja B, y dispuso que la primera continuaría rigiéndose por el sistema de pequeños contratos o permisos de explotación, manteniendo la noción de organizar la administración y explotación de las minas de propiedad estatal de Marmato y Supía por vía de pequeños contratos de laboreo en participación con los mineros autorizada por la Ley 72 de 1939. Posteriormente, el artículo 2° del Decreto 2223 de 1954, incorporado al ordenamiento legal mediante la Ley 141 de 1961, mantuvo lo estipulado en relación con los contratos de la zona alta para que siguieran rigiéndose por el sistema de pequeños permisos de explotación, pero autorizó al Ministerio de Minas y Petróleos a contratar dicha zona en su totalidad, con cualquier persona natural o jurídica; así mismo, el artículo 7° estableció que, de llegar a contratarse la zona alta con un solo contratista, el *convenio* se regiría por las disposiciones que regulan la contratación en la zona baja; el artículo 12°, a su turno, indicó que, en el caso en que se contratara toda la Zona Alta A con una sola persona, el contratista se obligaría a *“respetar hasta su terminación todos los pequeños contratos celebrados o permisos otorgados por el Director de Minas, pero no habrá lugar a prórrogas de estos, salvo decisión en contrario del nuevo contratista”*. Asimismo, el artículo 320 del Decreto 2655 de 1988, anterior Código Minero, calificó las minas de Marmato como áreas de reserva especial minera que seguirían asignadas a la Empresa Colombiana de Minas (Ecominas), a título de aporte.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

Como se desprende de las normas citadas en precedencia, el ordenamiento jurídico colombiano contemplaba una regulación de las condiciones especiales de la explotación de las minas de Marmato, lo que demuestra el lugar que han ocupado en la historia, con lo cual también se acredita que la manera de ejercer la minería en la zona ha sido de interés constante durante los ya más de 400 años de existencia del municipio.

Ahora bien, según la exposición de motivos¹ del proyecto de Ley 2250 de 2022 “(...) *La enorme importancia de la minería aurífera tradicional y de la pequeña minería en la economía nacional, se refleja en los volúmenes actuales de producción (69 toneladas para el año 2017). El 87% de esta producción con características plenamente ilegales y artesanales (más no criminal), puede ser triplicada o cuadruplicada si se asume la producción aurífera como una prioridad de interés nacional estratégico. En efecto si se construyen válidas y eficientes herramientas para la producción de oro, plata y otros metales preciosos, a partir de su legalización, su formalización, la tecnificación del beneficio minero y la organización de las comunidades a partir de clúster empresariales, el país podría liderar casi de inmediato la producción mundial de oro, dadas sus gigantescas reservas aún no determinadas, pero latentes en las diferentes regiones mineras. Colombia puede en dos años lograr una producción superior a las 200 toneladas de oro anuales, extraídas principalmente por una minería tradicional y pequeña minería debidamente tecnificada y apoyada con fortaleza por parte de las entidades competentes. Esto le representaría ingresos al país por un monto superior a los ocho mil millones de dólares anuales, de los cuales cerca de 2.700 millones de dólares anuales ingresarían al erario público nacional y local por concepto de regalías, impuestos y otros tributos y compensaciones (...)*”.

Esta ausencia de formalización para la explotación minera aurífera en la zona alta del municipio de Marmato, ha generado conflictos jurídicos, sociales y económicos que persisten en la actualidad. La mayoría de los mineros operan sin título, lo que limita su acceso a regulación formal, incentivos y garantías para el ejercicio seguro y sostenible de la actividad minera. Además, la superposición de explotaciones sin título sobre concesiones vigentes dificulta la gestión ordenada de los recursos minerales, lo que genera un alto grado de incertidumbre para los actores involucrados. Aunado a lo anterior, la falta de formalización ha derivado en problemáticas ambientales y de seguridad, conforme a lo cual también es necesario implementar medidas de mitigación de impactos ambientales y de seguridad minera.

De igual manera, esta ausencia de formalización y las problemáticas socio-ambientales asociadas motivaron la interposición de una acción popular promovida por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de Manizales contra el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, el Departamento de Caldas y el Municipio de Marmato, con el objetivo de proteger derechos colectivos como el goce de un ambiente sano, el equilibrio ecológico, el manejo racional de los recursos naturales,

¹ Gaceta del Congreso 1097, 13 de octubre de 2020.

la defensa del patrimonio público y la prevención de desastres; a efecto de resolver la problemática de orden social, ambiental y económico derivada de la explotación de oro en Marmato. (Juzgado Décimo Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá, radicada con el No. 11001-33-31-026-2006-00165-00)

El 29 de febrero de 2013, el Juzgado Décimo Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá, profirió providencia de primera instancia, amparando los derechos colectivos, ordenando entre otras, en su numeral noveno lo siguiente: “El Ministerio de Ambiente, El Ministerio de Minas y Energía y el Ingeominas, participaran activamente y dentro de las funciones legales y constitucionales, que le corresponden, para el cumplimiento de las órdenes impartidas por este despacho a fin de solucionar de manera definitiva las problemáticas que padece el municipio de Marmato (...)”.

El 22 de mayo de 2014 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "C" de Descongestión, en sentencia de segunda instancia ratificó la existencia de la vulneración de derechos colectivos incluyendo el goce de un ambiente sano, moralidad administrativa, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales, la defensa del patrimonio público, la defensa del patrimonio cultural y derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente e impartió órdenes a diversas entidades del orden nacional, departamental y local, en pro de proteger los derechos indicados.

En particular, la mencionada sentencia en su artículo primero modificó el numeral cuarto de la parte resolutive del fallo de primera instancia en el siguiente sentido: “ORDENAR al Departamento de Caldas, Municipio de Marmato y Corpocaldas que elaboren coordinadamente un Plan de Acción con indicadores de gestión medibles, cuantificables y con un cronograma para su ejecución que permita, dentro del marco de sus competencias, desarrollar en el menor tiempo posible, labores tendientes a la legalización de la minería informal en ese municipio.

Adicionalmente, dicho plan tendrá como propósito lograr eficazmente la prevención de los peligros derivados de la inestabilidad del suelo de los sectores donde se extrae el mineral aurífero, para lo cual deberán seguirse las orientaciones consignadas en el estudio realizado en el mes de junio de 2006 por parte de Corpocaldas (...)”.

Posteriormente, el Juzgado 53 Administrativo del Circuito de Bogotá convocó a audiencia de verificación de cumplimiento de la sentencia, llevada a cabo el 30 de mayo del año 2023 e instó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al Ministerio de Minas y Energía a "(...) verificar la situación fáctica real de los mineros a fin de establecer políticas públicas en orden reglamentario y para la consecución de recursos que permitan que CORPOCALDAS cuenten con los elementos de medición aludidos, que refiere no se tienen en la actualidad (...)”

En el marco de las competencias asignadas al Ministerio de Minas y Energía, le corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en las órdenes judiciales impartidas en los términos de los artículos 192 a 195 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además de las órdenes judiciales impartidas, el 5 de diciembre de 2022, se firmó el Acuerdo Marmato Caldas entre el Ministerio del Interior, el Ministerio de Minas y Energía, Voceros de la comunidad minera y con acompañamiento de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, a través del cual se adquirieron compromisos para superar las situaciones de orden social, económico y ambiental originada de la explotación minera; tales como: “(...) 1. Dar inicio al acto administrativo para la creación de la mesa social y minera de dialogo a través de decreto y/o resolución. 2. Se dará cumplimiento a la sentencia SU - 133 de 2017 en el territorio de Marmato (...)”.

Adicionalmente, mediante Comunicado AM-059-24 del 13 de agosto de 2024 la Compañía Aris Mining Marmato S.A.S. manifestó ante la Agencia Nacional de Minería (ANM) su voluntad de “(...) ceder con fines de formalización la totalidad de los derechos mineros que tiene Aris Mining en cada uno de los títulos mineros (...)” que relaciona en ese oficio (78 en total), expresando que:

“(...) En efecto, la información levantada en la mencionada caracterización permitirá a ARIS MINING junto con las demás entidades que se vinculen al proceso, definir los mecanismos que permitirán determinar las personas jurídicas o naturales que serían beneficiarias y cesionarias de los títulos mineros, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la capacidad económica y legal para ser titulares mineros (...)”.

El 26 de octubre de 2024, en el marco del paro realizado por las comunidades mineras de Marmato Caldas se suscribió entre los mineros, la empresa Aris Mining Marmato S.A.S. y entidades del orden nacional y regional, “Acuerdo por la Formalización y Regularización Minera tradicional y ancestral”, donde las partes se comprometieron a adelantar esfuerzos relacionados con la formalización minera en el municipio de Marmato.

Mediante oficio del 12 de noviembre de 2024 (Oficio AM-172-24), Aris Mining Marmato S.A.S. ratifica la intención de continuar con los trámites requeridos para avanzar en el proceso de formalización minera de la zona alta del Cerro Marmato o Cerro El Burro del municipio de Marmato, así:

“(...) En adición a dichos 78 títulos mineros mencionados, Aris Mining expresa su intención de incluir al proceso de formalización:

- Tres títulos mineros localizados en la zona de “El Salto” de la vereda “Cabras” en Marmato: 074-98M, 136-98M y 143-98M

- El 100% de los siguientes títulos mineros: 690-17, 808-17, 809-17, 810-17, 811-17, 824-17, 825-17, 827-17, 828-17, 833-17, 834-17, 835-17, ICQ-08018, ICQ-081026X, ICQ-081027X, ICQ-08313, JHQ-08471, JHQ-08541 y KI7-08051, ubicados en áreas cercanas al cerro “El Burro”.

Con estas inclusiones, serán 100 títulos mineros que Aris Mining aportará al proceso de formalización de Marmato.

Así las cosas, nos encontramos atentos y a la espera de que las autoridades competentes, incluyendo la ANM, definan los instrumentos y las condiciones técnicas, geotécnicas, geológicas, ambientales, económicas y legales que sean necesarias para llevar a cabo este proceso de formalización. (...)”.

Luego, en la audiencia de verificación del cumplimiento del fallo de la acción popular referida, celebrada el 19 de febrero de 2025, el Juzgado 53 Administrativo del Circuito de Bogotá (encargado de supervisar su ejecución) emitió la orden registrada en el Acta No 009 de 2025, estableciendo que la Agencia Nacional de Minería y el Ministerio de Minas y Energía, deberán “(...) entregar dentro del mes siguientes a la realización de esta diligencia, cronograma para expedición de reglamentación para recibir 81 títulos correspondientes al Cerro el Burro”.

Adicionalmente, y en cumplimiento de los compromisos adquiridos por la Agencia Nacional de Minería en el marco de los acuerdos suscritos con la Mesa Social y Minera para el diálogo de Marmato, instaurada mediante la Resolución 0083 del 31 de enero de 2023 del Ministerio del Interior, la ANM adelantó el estudio de caracterización minera en el municipio de Marmato, departamento de Caldas, el cual se desarrolló entre septiembre de 2023 y enero de 2025. Dicho informe fue remitido al Ministerio de Minas y Energía a través del oficio con radicado 20251003949471 del 23 de mayo de 2025. Mediante este informe, se presentó la caracterización integral de 554 Unidades de Producción Minera (UPM).

En consecuencia con lo anterior, el 20 de junio de 2025, mediante oficio con radicación No. 20251200295131, la Agencia Nacional de Minería remitió a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía concepto jurídico mediante el cual justificó jurídica y técnicamente la habilitación del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) para el trámite y otorgamiento de concesiones mineras por cotas en el Cerro Marmato (conocido como Cerro El Burro) del municipio de Marmato, Caldas. En dicho concepto, y con fundamento en los análisis allí expuestos, la Agencia Nacional de Minería concluyó lo siguiente:

“Aunque el ordenamiento jurídico vigente contempla distintas figuras legales para concretar la formalización de la actividad minera, es imposible dejar de reconocer que las circunstancias especialísimas en las que se ha ejercido la minería en el municipio de Marmato y sus propias dinámicas sociales, económicas, productivas e incluso normativas, justifican la expedición de una reglamentación diferencial para la habilitación del Sistema Integral de Gestión Minera para el trámite y otorgamiento de concesiones mineras por cotas en el

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

Cerro El Burro del municipio de Marmato, departamento de Caldas.
Esta acción se presenta como una condición necesaria para cumplir con el mandato legal, judicial y social que recae las autoridades del sector minero en materia de formalización minera, particularmente en contextos de especial complejidad histórica, geográfica y cultural como el que representa Marmato.”

Lo anterior resulta compatible con uno de los objetivos del Ministerio de Minas y Energía frente al sector minero, consistente en el cumplimiento de los estándares legales, técnicos, ambientales, económicos, sociales y laborales que permitan que la pequeña minería, la minería de hecho, la minería informal y la minería tradicional, se transformen en una actividad económica legal, viable, rentable, segura, ambientalmente sostenible y que contribuya al desarrollo de las comunidades y sus regiones.

Así mismo, en el marco de la articulación interinstitucional entre el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio del Interior, la Agencia Nacional de Minería y las entidades del orden nacional, territorial y local en pro de la formalización minera en las regiones, se constituyó, mediante la Resolución 088 del 31 de enero de 2023 del Ministerio del Interior, la Mesa Social y Minera de diálogo para el municipio de Marmato, como espacio de conciliación, concertación y/o mediación para el seguimiento y verificación de los compromisos adquiridos para atender la problemática social del territorio, y en el cual la comunidad ha ratificado e insistido en la necesidad de contar con una reglamentación especial que permita materializar de una vez por todas los procesos de formalización en la Zona Alta.

De este modo, y aunque el ordenamiento jurídico vigente contempla distintas figuras legales para concretar la formalización de la actividad minera, es imposible dejar de reconocer que las circunstancias especialísimas en las que se ha ejercido la minería en el municipio de Marmato y sus propias dinámicas sociales, económicas, productivas e incluso normativas, justifican la expedición de una reglamentación diferencial por medio de la cual se habilite el trámite y otorgamiento de concesiones mineras en cotas en el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) en el Cerro Marmato del municipio de Marmato, ubicado en el departamento de Caldas.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

- El presente Decreto aplica a las personas que hayan sido identificadas por la Agencia Nacional de Minería en el *Informe de Caracterización Minera del municipio de Marmato*” (ANM, 2025), así como a las formas asociativas que puedan conformarse entre las personas caracterizadas, quienes han ejercido actividades de minería en el Cerro Marmato o Cerro El Burro del municipio de Marmato del departamento de Caldas.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		11-08-2023	V-1	

El proyecto de decreto se expide con base en las facultades constitucionales y legales del presidente de la República y del Ministerio de Minas y Energía, consagradas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia. Asimismo, el artículo 115 de la Carta, estipula que el “*Presidente y el Ministro o Director de Departamento correspondientes, en cada negocio particular, constituyen el Gobierno*”.

Por su parte, el artículo 44 de la Ley 489 de 1998 dispone que la orientación del ejercicio de las funciones a cargo de los organismos y entidades que conforman un Sector Administrativo, está a cargo del Ministro o Director del Departamento Administrativo a cuyo despacho se encuentran adscritos o vinculados; en concordancia, el artículo 103 de la misma norma, señala que el Presidente de la República como suprema autoridad administrativa y los ministros y directores de Departamento Administrativo, ejercerán control administrativo sobre los organismos o entidades que conforman la Administración Pública.

De igual forma, entre las funciones del Ministerio de Minas y Energía se encuentra la de formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país (numeral 5 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012).

En el marco de las competencias asignadas al Ministerio de Minas y Energía, le corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en las órdenes judiciales impartidas en los términos de los artículos 192 a 195 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por consiguiente, y de conformidad con las citadas normas y con las demás disposiciones mencionadas en la parte considerativa del proyecto normativo y de la presente memoria justificativa, se concluye que el Presidente de La República y el Ministro de Minas y Energía son los competentes para expedir el proyecto normativo objeto de análisis.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Finalmente, en lo que respecta a las figuras de formalización consagradas en las leyes 1753 de 2015, 1955 de 2019 y 2250 de 2022, estas se encuentran vigentes.

3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El Proyecto de Decreto contempla la habilitación dentro del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) para el trámite y otorgamiento de concesiones mineras por cotas en el Cerro Marmato del municipio de Marmato, en el departamento de Caldas. Para lo anterior, dispone adicionar Subsección 1.6

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

“Formalización Minera en el Cerro Marmato del Municipio de Marmato, Departamento de Caldas”, a la Sección 1 “Definiciones y Condiciones Generales”, al Capítulo 4 “Formalización Minera”, del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.

Su ámbito de aplicación es exclusivo a las explotaciones mineras de hecho, informales, tradicionales o de pequeña minería, en el Cerro Marmato, respecto de las cuales se radiquen las solicitudes de formalización bajo las figuras legales consagradas en el ordenamiento jurídico vigente.

Por lo anterior, la legislación vigente respecto a la cuadrícula minera y las reglas de negocio establecidas por la Agencia Nacional de Minería en las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, permanecen vigentes e inalteradas en todo el territorio nacional, en relación con la solicitud, evaluación o suscripción de contratos de concesión minera, autorizaciones temporales, legalizaciones, áreas de reserva especial y zonas reservadas con potencial, áreas estratégicas mineras, áreas estratégicas mineras para la selección objetiva, subcontratos de formalización minera, entre otras, y en la demás normativa vigente sobre la materia y en aquella que la modifique o sustituya.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción.

Corte Constitucional:

- **Sentencia T-010 de 2015:** Reconoce la aplicación del enfoque diferencial como desarrollo del principio de igualdad, en tanto trata diferencialmente a sujetos desiguales, busca proteger a las personas que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad o de debilidad manifiesta, de manera que se logre una verdadera igualdad real y efectiva, con los principios de equidad, participación social e inclusión.
- **Sentencia C-259 de 2016:** Acoge la descripción reglamentaria, de derecho internacional y jurisprudencial sobre la minería de hecho o minería informal y resalta la obligación del Estado de promover su formalización.
- **Sentencia SU-133 de 2017:** Reconoce la importancia histórica y cultural de la minería tradicional en Marmato, la regulación especial frente a las condiciones de explotación y su relevancia como práctica productiva y cultural consolidada que subsiste incluso tras la expedición de la Ley 685 de 2001.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

3.5.1. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en el Decreto 1273 de 2020, el proyecto normativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía entre los días xxxxxxxx y los comentarios recibidos fueron analizados y resueltos en la matriz establecida para el efecto.

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

3.5.2. Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, en atención a lo señalado en el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía concluyó que el presente decreto no tendrá incidencia en la libre competencia económica, razón por la cual no se solicitó a la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC pronunciarse frente al proyecto de decreto en los términos del artículo 2.2.2.30.6. del Decreto 1074 de 2015.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El decreto será una herramienta para materializar la formalización minera en el municipio de Marmato, lo que representará un impacto favorable en las regalías a recaudar por el ejercicio de la actividad minera en dicho territorio.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El decreto no genera costos directos para el Estado, pero podría implicar la asignación de recursos para acompañamiento técnico y social a los mineros.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

La formalización minera contribuirá a mejorar las prácticas ambientales en Marmato, aunado al hecho de dar un manejo adecuado a los pasivos ambientales existentes.

Resulta claro que el ejercicio de la minería en Marmato, ha ocasionado problemas de tipo medio ambiental reconocidos por la autoridad ambiental Corpocaldas, según consta en la sentencia de segunda instancia proferida el 22 de mayo de 2014 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “C” de descongestión, producto de una acción popular promovida por la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, en la que se ordena al Departamento de Caldas, al municipio de Marmato y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS, “(...) que elaboren coordinadamente un plan de acción con indicadores de gestión medibles, cuantificables y con un cronograma para su ejecución, que permita dentro del marco de sus competencias, desarrollar en el menor tiempo posible, labores tendientes a la legalización de la minería informal en ese municipio.(...)”.

En el ejercicio argumentativo realizado por el despacho de conocimiento, y a partir de los “(...) análisis hechos por el IDEAM, la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad de Caldas y de los consignado en la inspección judicial del 15 de agosto de 2008, se infiere que las fuentes hídricas del Municipio de Marmato se encuentran contaminadas, de tal manera que no son aptas para el consumo humano, debido a la presencia de cianuros que superan los niveles permitidos y de metales como el cadmio, plomo y zinc en proporciones perjudiciales para la salud de personas, animales y plantas (...)”.

Como se desprende de lo transcrito, la sentencia ordenó a las autoridades competentes diseñar un plan de acción para legalizar la minería informal en el municipio de Marmato y mitigar sus efectos

	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA			
		T-GJ-F-01		
		11-08-2023	V-1	

ambientales, y en consecuencia, la formalización de la minería en ese territorio es una medida clave para mejorar las prácticas ambientales y gestionar adecuadamente los pasivos ambientales existentes.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO *(Si cuenta con ellos)*

Informe de caracterización minera en el municipio de Marmato - ANM

Concepto técnico jurídico de la ANM “Justificación jurídica y técnica para la habilitación del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) para el trámite y otorgamiento de concesiones mineras por cotas en el Cerro El Burro del municipio de Marmato, Caldas.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria)	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	X
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Cuestionario de abogacía de la competencia	X
Documentos de Soporte: - Comunicado MME 1-2024-010304 de Ecopetrol. - Comunicado MME 1-2024-015025 de EPM - Documento definitivo: Estudio Técnico para el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023 - 2038	X

Aprobó:

DANIEL AUGUSTO JORGE EL SAIH SÁNCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

SANDRA YULIETH LOAIZA POSADA
Directora de Formalización Minera

Elaboró: Carlos Andrés Giraldo Toro – DFM.

Claudia Rocío Castro – OAJ.

Aprobó: Daniel Augusto Jorge El Saieh – Jefe OAJ.